



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PARAÍSO, TABASCO

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00016-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00016-21/092

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del H. AYUNTAMIENTO DE PARAÍSO, TABASCO, en el domicilio ubicado en PUERTO CEIBA, CARRETERA PARAÍSO-COMALCALCO, MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO:**

1.- Que mediante orden de inspección No. 0016/2021 de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al H. AYUNTAMIENTO DE PARAÍSO, TABASCO, en el domicilio ubicado en PUERTO CEIBA, CARRETERA PARAÍSO-COMALCALCO, MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, comisionándose al C. ARMANDO FIGUEROA PRIEGO Y ANA MARÍA ÁLVAREZ ALMEIDA, para que realizaran dicha diligencia, con el objeto de:

*"Verificar que las obras y actividades a inspeccionar cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente, y en caso de contar con la mencionada autorización, que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en ella; de igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracciones X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º párrafo primero, incisos R, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículo 10, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental."*

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/IA/0016/2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el C. [REDACTED] quien se ostenta como Presidente Municipal del Municipio de Paraíso, Tabasco, presentó oficio número PM/0327/2021 de fecha dieciséis de agosto del año en curso, de igual forma con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el C. [REDACTED] quien se ostenta como Presidente Municipal del Municipio de Paraíso, Tabasco, presentó oficio número PM/0366/2021 de fecha siete de septiembre del año en curso y finalmente se tiene que con fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno se recibió el escrito signado por el C. [REDACTED] quien se ostenta como superintendente del proyecto Constructora e Impulsora Cándor S.A. de C.V., lo anterior se ordena agregar a los presentes autos.

4.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

**CONSIDERANDO:**

1.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracción XIX, 68

ELIMINADO: 3  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 3  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 3  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PARAÍSO, TABASCO

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00016-21

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00016-21/092

ACUERDO DE CIERRE

Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

ACUERDO QUE MODIFICA POR SEGUNDA OCASIÓN EL DIVERSO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2021; publicado en el Diario Oficial de la Federación el **30 de julio de 2021**, el cual señala en sus artículos primero párrafo segundo fracción XI, artículo tercero y transitorios primero y segundo lo siguiente: **PRIMERO.** Se adiciona el Artículo Décimo.

"Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; lo anterior tomando en consideración que se le incorporó el Artículo Noveno mediante el Acuerdo modificatorio publicado por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2021; para quedar como sigue: "Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semaforo/, realizarán todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2, y ... **ARTÍCULO TERCERO.-** Se adiciona el artículo Tercero Transitorio, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; **TRANSITORIOS: PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020.

En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de



inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/0016/2021 de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, se desprenden los siguientes hechos:

*CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN. En atención a la orden de inspección No. 0016/2021 de fecha 19 de Agosto del 2021, a nombre del C. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, responsable de las obras y actividades en la Zona Federal del Río Seco, con el objeto de verificar que las obras y actividades a inspeccionar cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente, y en caso de contar con la mencionada autorización, que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en ella; de igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracciones X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º párrafo primero, incisos R, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículo 10, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.*

*Por lo cual en este acto nos atiende la visita el C. [REDACTED] en carácter de residente de obra de la empresa Constructora e Impulsora Córdor, con quien nos identificamos y le hacemos conocedor del objeto de la visita, firmando y recibiendo la orden de inspección antes señalada, así mismo designa a los testigos de asistencia y dándonos todas las facilidades para el ingreso al proyecto, se procede a realizar un recorrido donde se observa lo siguiente:*

ELIMINADO: 4  
PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116  
PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL  
ARTÍCULO 113,  
FRACCIÓN I, DE LA  
LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

**A) RECORRIDO DE CAMPO**

*Acto seguido el visitado, los testigos de asistencia y el personal inspectores proceden a realizar un recorrido de inspección en la Zona Federal de río Seco, observando lo siguiente:*

- 1.- *Se realiza en la zona federal del río Seco, el proyecto denominado; RENOVACIÓN DEL MALECÓN CANGREJO AZUL, EN PUERTO CEIBA, PARAÍSO, TABASCO., las obras se iniciaron el 28 de Enero del 2021 actualmente se tiene un avance del 35%.*
- 2.- *Iniciando en la coordenada geográfica al N. 18°24´49.32" y al W. 93°10´42.53", en donde se observa que en 250 metros lineales sobre el río seco y zona federal, se realizaron los trabajos de demolición de firmes de concreto, bancas de concreto, quisco y una cancha de usos múltiples (básquet).*
- 3.- *Se observa baños (mujer y hombre) de concreto y techo de lámina dentro de la zona federal del río seco, manifestando el visitado que estos se encontraban en el lugar antes de las obras, ya que formaban parte de la estructura del kiosco, estas fueron acondicionadas para ser utilizadas por los trabajadores que se encuentran laborando en el proyecto, estos de acuerdo a dichos del visitado son suficientes para los 40 trabajadores que laboran en la obra, manifestando que las descargas van a la red municipal.*
- 4.- *Se observa el almacenamiento de adocretos en el lugar.*
- 5.- *se observó construcción de locales comerciales en concreto pigmentado de acabado color arena (10) locales y un módulo de residuo (lugar para depositar basura orgánica), ocupando una superficie aproximada de 416m2, en etapa de descimbrado, dichos locales se encuentran a 3.50 metros del bordo del río seco a la zona federal.*
- 6.- *se observa la construcción de un área de baños de forma circulares de concreto pigmentado de acabado color arena, techo de concreto, ocupando una superficie de 41.85m2, los cuales se ubican a una distancia del muro de contención del río seco de 7.80 metros aproximadamente.*
- 7.- *Se observa el muro de contención del río seco, dañado y deteniendo el material pétreo con costales de arena esto debido a peso que ejerce el material de relleno en el proyecto.*
- 8.- *En la zona donde se encuentra la escultura del cangrejo azul se observa que se realizan los trabajos de retiro de escombros, el cual manifiesta el visitado que estos son llevados a un banco de material, se desconoce si estos residuos de manejo especial generados en la obra se disponen adecuadamente en un sitio autorizado para tal fin.*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PARAÍSO, TABASCO

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00016-21

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00016-21/092

ACUERDO DE CIERRE

9.- Dentro del proyecto se observó que derivado de la presión que ejerció el peso del material de relleno sobre el bordo este colapso en un tramo de 35 metro lineales en los cuales se retiró el bordo hecho de mampostería (ladrillo) ya que este se encontraba vencido o dañado esta acción provoco que parte del material producto del relleno se dispersara hacia dentro del cuerpo de agua (rio seco) hasta en una franja de 2 metros, el visitado señalo que para poder sacar unos troncos que posiblemente eran parte de una estructura a base de madera, realizaron el relleno de un área de 5 metros por 5 metros (25 m<sup>2</sup>) esto con el fin de meter una retroexcavadora ese material de relleno así como el los residuos de escombros dentro del cuerpo de agua esto en las siguientes coordenadas N, 18° 24´49.4" y W: 93° 10´38.0", actualmente en el punto se realiza la cimentación para un nuevo bordo de contención, cabe señalar que el material (tierra) se observa que se introdujo a una distancia de 2 metros aproximadamente hacia el cauce del río seco, manifestando el visitado que el material es causa de los trabajos que se realizaron en dicha cimentación y por la maquinaria utilizada.

10.- En el área denominada el pescador al final del proyecto, manifiesta el visitado que no se contaba con el muro de contención del río Seco, por lo que se están llevando a cabo los trabajos de construcción de un muro con cantiber (losa volada), el cual abarca una superficie de 77 metros lineales, de ancho por 3.20 metros y grosor de 40 centímetros, cabe señalar que dicha infraestructura una parte de esta ya está construida y se observa que en su totalidad quedara de forma suspendida dentro del afluente de agua del río seco. Para esta actividad preparación del sitio y construcción se colocaron polines que sostenían una lámina de triplay para poder sostener el colado esto dentro del cuerpo de agua, el visitado señalo que en ese tramo no existía vegetación.

11.- La maquinaria utilizada consiste en 02 retro excavadora, 01 volteo, 01 compactador, 01 revolvedora.

12.- La vegetación presente en el área del proyecto consiste en mangle (rojo y blanco), ceiba, almendra, coco, pino y mango.

### C) DOCUMENTACIÓN SOLICITADA

A continuación se procede a solicitar a la persona con la que se atiende la diligencia la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, manifestando dicha persona que **NO SE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN** alguna de la dependencia citada.

Por lo anterior se determina que las afectaciones y cambios observados no se encuentran amparados por la autorización en materia de impacto ambiental.

### D) METODOLOGÍA PARA IDENTIFICAR Y DETERMINAR EL DAÑO AMBIENTAL

Para la identificación de daños al ambiente se emplea un sistema de matrices integrado por dos niveles de evaluación, entendiéndose por obras: que se encuentran realizando dentro del proyecto **RENOVACIÓN DEL MALECÓN CANGREJO AZUL, EN PUERTO CEIBA, PARAÍSO, TABASCO.**

1).- Lista de chequeo o verificación

2) Matriz de cribado o Leopold Modificada

1).- Lista de verificación (Check List). Este es un método de identificación simple, por lo que fue usado para la evaluación preliminar. Sirve primordialmente para identificar los daños al ambiente más importantes que pueden tener lugar como consecuencia de las obras realizadas. Esta lista consiste básicamente en una tabla de efectos y acciones específicas que son generados por una obra o actividades, sobre los componentes físicos, biológicos del ambiente. En este punto se desarrolla una primera aproximación sobre las acciones y efectos que se producirán sobre el medio, así como vislumbrar aquellos factores que serán los más afectados. Con base a lo expuesto, se revisan cuáles serán los factores más afectados como consecuencia de las obras o actividades emprendidas.

Debido a las características que presentan las obras o actividades Obra en construcción se identifica y determina lo siguiente:

Etapa	Acciones Impactantes	Factores que pueden verse Impactados
-------	----------------------	--------------------------------------



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00016-21

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00016-21/092

ACUERDO DE CIERRE

<b>Obra construida</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Emisión de gases de combustión</li> <li>• Emisión de partículas suspendidas</li> <li>• Nivel de ruido</li> </ul>	ATMOSFERA
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Esgurrimientos superficiales</li> <li>• Potencial de infiltración (captura de agua)</li> </ul>	AGUA
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Compactación del suelo</li> <li>• Pérdida de suelo (erosión)</li> <li>• Contaminación del suelo</li> <li>• Generación de residuos</li> </ul>	SUELO
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cobertura vegetal</li> <li>• Riqueza y diversidad</li> <li>• Presencia de especies endémicas o en estatus de conservación</li> </ul>	FLORA (VEGETACIÓN)
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Distribución de individuos terrestres y destrucción directa</li> <li>• Destrucción del hábitat</li> <li>• Presencia de especies endémicas o con estatus de conservación</li> </ul>	FAUNA
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Visibilidad</li> <li>• Calidad paisajística</li> </ul>	PAISAJE

2).- Matriz de cribado o Leopold Modificada. La metodología utilizada es subjetiva, por la decisión de sí el impacto es adverso o benéfico. La matriz utilizada para la identificación de los daños al ambiente generados por la ejecución de las obras o actividades pretende evitar el inconveniente de asignar valores numéricos, proponiendo un sistema de evaluación cualitativa. La Matriz de cribado difiere de los listados, en que se identifican las posibles interacciones de las obras o actividades y el ambiente, también permite definir las etapas del proyecto que generan más de un impacto y los factores ambientales susceptibles de ser impactados. Consiste en listar en el eje vertical los elementos o unidades ambientales (suelo, agua, flora, fauna, etc.) que pueden sufrir un cambio al desarrollar las obras o actividades y en el horizontal los parámetros para identificar dichos impactos. Para su aplicación fue necesaria modificarla para adecuarla a las características particulares de una obra ya realizada o concluida y en operación. La matriz indica las interacciones potenciales entre las actividades de cada una de las etapas del proyecto y el entorno, además de que proporciona respuestas a preguntas.

**Lista de Parámetros de impacto.**

Con apoyo en la información recabada durante la visita de inspección en campo, se elabora el escenario ambiental. Y con la lista de verificación se identificarán los impactos que resultarán al insertar las obras y/o actividad en el área visitada. Para lo cual se diseñó una Matriz de Cribado o Leopold Modificada, esto permitirá identificar las obras o actividades que pudieron o pueden generar desequilibrios ecológicos y que por su magnitud e importancia provocarán daños permanentes al ambiente y/o contribuirán en la consolidación de los procesos de cambio existentes.

En el presente trabajo se consideraron cinco parámetros para clasificar los impactos ambientales, los cuales son descritos a continuación.

PARÁMETRO	DESCRIPCIÓN
a) Naturaleza del impacto	Hace referencia a la consideración del disturbio al interior del sistema, refleja la respuesta de los componentes ante los efectos del impacto, es decir, Adverso, los impactos causados por el proyecto perjudican al ambiente Benéfico, el proyecto trae beneficios al ambiente (incluyendo la población humana) Neutro, el proyecto no representa ningún efecto al ambiente.
b) Magnitud	Corresponde a una dimensión físico-espacial en el sistema a partir de la fuente de impacto relacionada con el proyecto, la cual comprende tres niveles: Puntual, se presenta en el lugar donde ocurre la acción del proyecto.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PARAÍSO, TABASCO

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00016-21

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00016-21/092

ACUERDO DE CIERRE

	<i>Local, abarca el sitio del proyecto y zonas aledañas y Regional, trasciende a la localidad donde ocurre la acción y se proyecta en una región adicional.</i>
<i>c) - duración</i>	<i>Denota la permanencia del impacto en el ambiente, considerando tres valores: Temporal, el impacto y sus consecuencias durante el mismo tiempo que la actividad que lo produce; Prolongado, la perturbación y efecto permanecen más tiempo que la actividad que lo produce (hasta cinco años) o Permanente, La fuente y los disturbios se mantienen en el ambiente por tiempo indefinido (más de cinco años).</i>
<i>d) Reversibilidad</i>	<i>Refiere si el ambiente puede presentar una recuperación del sitio afectado, tomando en cuenta dos factores: Reversible, la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible, a corto, mediano o largo plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales, de la sucesión ecológica y de los mecanismos de auto depuración del medio e Irreversible, su efecto supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a la situación anterior a la acción que lo produce.</i>
<i>e) Importancia</i>	<i>Se refiere a la trascendencia de las afecciones al ambiente, tomando en cuenta 3 valores: Significativo, los impactos tienen un efecto importante sobre el ambiente, Poco significativo, el ambiente es medianamente afectado y No Significativo, los impactos al ambiente no son importantes.</i>

Valoración de daños (lista de indicadores de impacto)

Se identifican y valoran los impactos, tomando en cuenta los siguientes factores ambientales:

AIRE	AGUA	SUELO	RESIDUOS	FLORA	FAUNA	PAISAJE
------	------	-------	----------	-------	-------	---------

Evaluación.

ETAPA de preparación del sitio y construcción.

FACTOR AMBIENTAL	PARÁMETRO	AIRE
Naturaleza del impacto	• Emisión de partículas suspendidas	Se evaluó como <u>Adverso (-)</u> durante la construcción de las obras se generan partículas producto de la elaboración de mezcla y movimientos de vehículos pesados.
	• Nivel de ruido	Se evaluó como <u>Neutro (=)</u> ya que durante la construcción de las obras si bien existe maquinaria pesada la principal fuente de ruido en el área es el tráfico que se genera en el tramo carretera paraíso-Comalcalco que esta aledaña al proyecto.
Magnitud del impacto	• Emisión de partículas suspendidas	Evaluamos como <u>Puntual</u> , la emisión de polvos y partículas se presenta en la etapa de construcción
	• Nivel de ruido	El ruido generado en el área de proyecto en inferior al que se genera en el exterior, se Evaluó como <u>Puntual</u> ,
Duración del impacto	• Emisión de partículas suspendidas	Se evaluó como <u>Temporal</u> , debido a que la generación de partículas y polvo es solamente durante la jornada laboral.
	• Nivel de ruido	Se evaluó como <u>Temporal</u> , debido a que la generación de partículas y polvo es solamente durante la jornada laboral.
Reversibilidad del impacto	• Emisión de partículas suspendidas	Se evaluó como <u>Reversible</u> Al término de la jornada laboral, y la etapa constructiva se dejara de generar polvos, partículas.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PARAÍSO, TABASCO

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00016-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00016-21/092

ACUERDO DE CIERRE

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nivel de ruido</li> </ul>	Se evaluó como <b>Reversible</b> Al término de la jornada laboral, y la etapa constructiva se dejara de generar ruidos.
Importancia del impacto	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emisión de partículas suspendidas</li> </ul>	Esta se evaluó como <b>Poco significativo</b> , esto debido a que, durante la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto no resulta ser una gran fuente de emisión de partículas y polvos, comparada con la generada por el tráfico de la carretera aledaña.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nivel de ruido</li> </ul>	El ruido comparada con la generada por el tráfico de la carretera aledaña, se evaluó como <b>Poco significativo</b>
<b>FACTOR AMBIENTAL</b>	<b>AGUA</b>	
Naturaleza del impacto	<ul style="list-style-type: none"> <li>Escurremientos superficiales</li> </ul>	Se evaluó como <b>Neutro (=)</b> , ya que en las obras no se observa retención de agua o impedimento de escurrimientos.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Potencial de infiltración (captura de agua)</li> </ul>	Se evaluó como <b>Neutro (=)</b> , Por el tipo de material no se observa impedimento en la capacidad de infiltración en el suelo, por ser de tipo arenoso.
Magnitud del impacto	<ul style="list-style-type: none"> <li>Escurremientos superficiales</li> </ul>	Evaluamos como <b>Puntual</b> , ya que afectara directamente al sistema hídrico del río Seco que esta aledaño.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Potencial de infiltración (captura de agua)</li> </ul>	Evaluamos como <b>Puntual</b> , ya que afectara directamente al sistema hídrico del río Seco que esta aledaño.
Duración del impacto	<ul style="list-style-type: none"> <li>Escurremientos superficiales</li> </ul>	Se evaluamos como <b>prolongado</b> ya que el daño persistirá mientras dure el proyecto.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Potencial de infiltración (captura de agua)</li> </ul>	Se evaluamos como <b>prolongado</b> ya que el daño persistirá mientras dure el proyecto.
Reversibilidad del impacto	<ul style="list-style-type: none"> <li>Escurremientos superficiales</li> </ul>	Este impacto se evaluó como <b>irreversible</b> , ya que el daño persistirá mientras dure el proyecto.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Potencial de infiltración (captura de agua)</li> </ul>	Este impacto se evaluó como <b>irreversible</b> , ya que el daño persistirá mientras dure el proyecto.
Importancia del impacto	<ul style="list-style-type: none"> <li>Escurremientos superficiales</li> </ul>	Se evaluó como <b>Significativo</b> , ya que los impactos tienen un efecto importante sobre el ambiente y directamente sobre el sistema hidrológico, flora y fauna.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Potencial de infiltración (captura de agua)</li> </ul>	Se evaluó como <b>Significativo</b> , ya que los impactos tienen un efecto importante sobre el ambiente y directamente sobre el sistema hidrológico, flora y fauna.
<b>FACTOR AMBIENTAL</b>	<b>SUELO</b>	
Naturaleza del impacto	<ul style="list-style-type: none"> <li>Compactación del suelo</li> </ul>	Se evaluó como <b>Adverso (-)</b> , ya que las obras impiden el libre flujo hidráulico en la zona federal hacia el río seco.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Perdida de suelo (erosión)</li> </ul>	Se evaluó como <b>Adverso (-)</b> , ya que el área delimitada por las obras, impedirá la libre sucesión de vegetación en el área federal que corresponde al río seco.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del suelo</li> </ul>	Se evaluó como <b>Adverso (-)</b> , la generación de residuos de cemento y material de escombros y su dispersión directa al suelo natural que provoca mayores problemas de infiltración al suelo.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Generación de residuos</li> </ul>	Se evaluó como <b>Adverso (-)</b> , ya que durante la etapa de preparación del sitio y construcción se generan bolsas de cemento, material escombros RSU, RME, RP, del cual se desconoce su disposición final.
Magnitud del impacto	<ul style="list-style-type: none"> <li>Compactación del suelo</li> </ul>	Se evaluó como <b>puntual</b> , debido a que la compactación, erosión o alteración al suelo, por las obras del proyecto afecta directamente la biodiversidad del río seco y contribuye a seguir ganando terreno a al río seco, disminuyendo el hábitat de las especies de flora y fauna existentes en ella.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Perdida de suelo (erosión)</li> </ul>	Se evaluó como <b>Puntual</b> debido a que la compactación, erosión o alteración al suelo, por el proyecto en el área delimitada se vera afectada.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE PARAÍSO, TABASCO

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00016-21

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00016-21/092

ACUERDO DE CIERRE

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del suelo</li> <li>Generación de residuos</li> </ul>	<p>Se evaluó como <u>Puntual</u> debido a que la contaminación al suelo, por las obras realizadas en el área delimitada por la misma.</p> <p>Se evaluó como <u>Puntual</u> debido a que la generación de residuos, por las obras realizadas se da en el área delimitada por la misma.</p>
Duración del impacto	<ul style="list-style-type: none"> <li>Compactación del suelo</li> </ul>	Se evaluó como <u>prolongado</u> ya que el daño persistirá hasta la conclusión del proyecto.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Perdida de suelo (erosión)</li> </ul>	Se evaluó como <u>prolongado</u> ya que el daño persistirá hasta la conclusión del proyecto.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del suelo</li> </ul>	Se evaluó como <u>temporal</u> ya que estos se generaron en la etapa de preparación del sitio y construcción.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Generación de residuos</li> </ul>	Se evaluó como <u>temporal</u> ya que estos se generaron en la etapa de preparación del sitio y construcción.
Reversibilidad del impacto	<ul style="list-style-type: none"> <li>Compactación del suelo</li> </ul>	Este impacto se evaluó como <u>irreversible</u> , ya que el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Perdida de suelo (erosión)</li> </ul>	Este impacto se evaluó como <u>irreversible</u> , ya que el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del suelo</li> </ul>	Se evaluó como <u>reversible</u> ya que estos se ocasiono en la etapa de preparación del sitio y construcción.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Generación de residuos</li> </ul>	Se evaluó como <u>reversible</u> ya que estos se generaron en la etapa de preparación del sitio y construcción.
Importancia del impacto	<ul style="list-style-type: none"> <li>Compactación del suelo</li> </ul>	Se evaluó como <u>significativo</u> . La calidad del suelo en el sitio donde se ejecutan las obras se encuentra ya altamente perturbada por las obras.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Perdida de suelo (erosión)</li> </ul>	Se evaluó como <u>significativo</u> . La calidad del suelo en el sitio donde se ejecutan las obras se encuentra ya altamente perturbada por la obra.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del suelo</li> </ul>	Se evaluó como <u>significativo</u> . La calidad del suelo en el sitio donde se ejecutan las obras y se encuentra ya altamente perturbada por las obras.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Generación de residuos</li> </ul>	Se evaluó como <u>poco significativo</u> . Ya que la generación de residuos para esta etapa, el visitado señala que se contratan empresas para tal fin.
<b>FACTOR AMBIENTAL</b>		<b>FLORA (VEGETACIÓN)</b>
Naturaleza del impacto	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cobertura vegetal</li> </ul>	Se evaluó como <u>Adverso (-)</u> , ya que para realizar las obras se está retirando la vegetación existente en la zona federal.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Riqueza y diversidad</li> </ul>	Se evaluó como <u>Adverso (-)</u> , dado que las obras se realizan sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, se desconoce el grado de afectación e inventario de especies que se vieron afectados por la ejecución de las obras actualmente existente en la zona federal del río seco o si estas tenían algún estatus en la NOM-SEMARNAT-059-2010.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presencia de especies endémicas o en estatus de conservación</li> </ul>	Se evaluó como <u>Adverso (-)</u> , dado que las obras se realizan sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, se desconoce el grado de afectación e inventario de especies que se vieron afectados por la ejecución de las obras actualmente existente en la zona federal del río seco o si estas tenían algún estatus en la NOM-SEMARNAT-059-2010.
Magnitud del impacto	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cobertura vegetal</li> </ul>	El impacto causado por estas acciones se evaluó <u>como puntual</u> , ya que se presenta en el lugar donde se realiza las obras.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Riqueza y diversidad</li> </ul>	Se evaluó <u>como puntual</u> , ya que se presenta en el lugar donde se realiza las obras.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presencia de especies endémicas o en estatus de conservación</li> </ul>	Se evaluó <u>como puntual</u> , ya que se presenta en el lugar donde se realiza las obras.
Duración del	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cobertura vegetal</li> </ul>	Se evaluó como <u>prolongado</u> ya que el daño persistirá hasta que las obras sean



impacto		retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.
	• Riqueza diversidad y	Se evaluó como <u>prolongado</u> ya que el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.
	• Presencia de especies endémicas o en estatus de conservación de	Se evaluó como <u>prolongado</u> ya que el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.
Reversibilidad del impacto	• Cobertura vegetal	Este impacto se evaluó como <u>irreversible</u> , ya que el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.
	• Riqueza diversidad y	Este impacto se evaluó como <u>irreversible</u> , ya que el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.
	• Presencia de especies endémicas o en estatus de conservación de	Este impacto se evaluó como <u>irreversible</u> , ya que el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.
Importancia del impacto	• Cobertura vegetal	Se evaluó como <u>significativo</u> . La vegetación riparia es importantes por ser corredores biológicos, albergando una gran riqueza de organismos, en especial de diversidad florística. La vegetación riparia, ribereña, o de galería se caracteriza por crecer a los lados de cuerpos de agua dentro de sus funciones está la de brindar además estabilidad a las márgenes de ríos lagos o lagunas.
	• Riqueza diversidad y	Se evaluó como <u>significativo</u> . La vegetación riparia es importantes por ser corredores biológicos, albergando una gran riqueza de organismos, en especial de diversidad florística.
	• Presencia de especies endémicas o en estatus de conservación de	Se evaluó como <u>significativo</u> . La vegetación riparia es importantes por ser corredores biológicos, albergando una gran riqueza de organismos, en especial de diversidad florística.
<b>FACTOR AMBIENTAL</b>		<b>FAUNA</b>
Naturaleza del impacto	• Distribución de individuos terrestres y destrucción directa	Se evaluó como <u>Adverso (-)</u> , dado que las obras se realizan sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental se desconoce el grado de afectación e inventario de especies de fauna silvestre que se vieron afectados por la ejecución de las obras actualmente existente en la zona federal de la laguna de las ilusiones o si estas tenían algún estatus en la NOM-SEMARNAT-059-2010.
	• Destrucción del hábitat	Se evaluó como <u>Adverso (-)</u> , dado que las obras se realizan sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental se desconoce la existencia de nichos, madrigueras o si en esta existía áreas de anidación y si estas correspondían a especies con algún estatus en la NOM-SEMARNAT-059-2010.
	• Presencia de especies endémicas o con estatus de conservación	Se evaluó como <u>Adverso (-)</u> , dado que las obras se realizan sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental se desconoce la existencia de nichos, madrigueras o si en esta existía áreas de anidación y si estas correspondían a especies con algún estatus en la NOM-SEMARNAT-059-2010
Magnitud del impacto	• Distribución de individuos terrestres y destrucción directa	El daño se evaluó como <u>Local</u> . Ya que debido a la movilidad de las especies, esta afecta el área donde se alimentan, reproducen y anidan ya que abarca toda la extensión del río seco.
	• Destrucción del hábitat	El daño se evaluó como <u>Local</u> . Ya que debido a la movilidad de las especies esta afecta el área donde se alimentan, reproducen y anidan ya que abarca toda la extensión del río seco.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PARAÍSO, TABASCO

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00016-21

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00016-21/092

ACUERDO DE CIERRE

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presencia de especies endémicas o con estatus de conservación</li> </ul>	El daño se evaluó como <u>Local</u> . Ya que debido a la movilidad de las especies esta afecta el área donde se alimentan, reproducen y anidan ya que abarca toda la extensión del río seco.
Duración del impacto	<ul style="list-style-type: none"> <li>Distribución de individuos terrestres y destrucción directa</li> </ul>	Se evaluó como <u>prolongado</u> ya que el daño a las áreas donde existía fauna silvestre persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Destrucción del hábitat</li> </ul>	Se evaluó como <u>prolongado</u> ya que el daño a las áreas y hábitat de la fauna silvestre persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presencia de especies endémicas o con estatus de conservación</li> </ul>	Se evaluó como <u>prolongado</u> ya que el daño a las áreas y hábitat de la fauna silvestre persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.
Reversibilidad del impacto	<ul style="list-style-type: none"> <li>Distribución de individuos terrestres y destrucción directa</li> </ul>	Se evaluó como <u>irreversible</u> , ya que el daño y destrucción de corredores y áreas de anidación persistirán hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Destrucción del hábitat</li> </ul>	Se evaluó como <u>irreversible</u> , ya que el daño y destrucción de corredores y áreas de anidación persistirán hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presencia de especies endémicas o con estatus de conservación</li> </ul>	Este impacto se evaluó como <u>irreversible</u> , ya que el daño y destrucción de corredores y áreas de anidación persistirán hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.
Importancia del impacto	<ul style="list-style-type: none"> <li>Distribución de individuos terrestres y destrucción directa</li> </ul>	Se evaluó como <u>significativo</u> . Al destruir y delimitar un área con vegetación riparia se eliminan nichos o sitios de anidación de fauna silvestre. Entre ellas de aves, mamíferos y reptiles.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Destrucción del hábitat</li> </ul>	Se evaluó como <u>significativo</u> . Al destruir y delimitar un área con vegetación riparia se eliminan nichos o sitios de anidación de fauna silvestre y con ello la reproducción de especies con algún estatus de protección, entre ellas de aves, mamíferos y reptiles.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presencia de especies endémicas o con estatus de conservación</li> </ul>	Se evaluó como <u>significativo</u> . Al no realizar previamente una evaluación de impacto, se desconoce el inventario de fauna silvestre por lo que al ejecutar las obras se destruyeron nichos, o sitios de anidación de fauna silvestre, entre ellas de aves, mamíferos y reptiles.
<b>FACTOR AMBIENTAL</b>		<b>PAISAJE</b>
Naturaleza del impacto	<ul style="list-style-type: none"> <li>Visibilidad</li> </ul>	Se evaluó como <u>Adverso (-)</u> , por la creciente mancha urbana en sus alrededores, las obras al ser de material industrializado (block, varilla, estructura metálica, etc.) es totalmente identificable.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Calidad paisajística</li> </ul>	Se evaluó como <u>Adverso (-)</u> , el río seco al ser un cuerpo de agua que atraviesa un área urbana se ha visto fragmentado en sus márgenes por la creciente mancha urbana en sus alrededores, las obras al ser de material industrializado (block, varilla, estructura metálica, etc.) lejos de integrarse al paisaje natural lo fragmenta.
Magnitud del impacto	<ul style="list-style-type: none"> <li>Visibilidad</li> </ul>	Se evaluó como <u>local</u> , ya que esta es perceptible a más de 500 mts. de distancia.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Calidad paisajística</li> </ul>	Se evaluó como <u>local</u> , ya que esta no se integra a los elementos físicos del entorno.



Duración del impacto	• Visibilidad	La afectación a las cualidades estéticas del sitio se evaluó como <b>prolongado</b> ya que el daño a las áreas donde existía fauna silvestre persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.
	• Calidad paisajística	La afectación a las cualidades estéticas del sitio, se evaluó como <b>prolongado</b> ya que el daño a las áreas donde existía fauna silvestre persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.
Reversibilidad del impacto	• Visibilidad	Se evaluó como <b>irreversible</b> , ya que persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.
	• Calidad paisajística	Se evaluó como <b>irreversible</b> , ya que persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.
Importancia del impacto	• Visibilidad	Se evaluó como <b>significativo</b> . Las obras no se integran al paisaje natural del río seco.
	• Calidad paisajística	Se evaluó como <b>significativo</b> . Las obras no se integran al paisaje natural del río seco.

### MATRIZ

		OBRA o ACTIVIDAD				
FACTOR	Daño ambiental	NATURALEZA DEL IMPACTO	MAGNITUD	DURACIÓN	REVERSIBILIDAD	IMPORTANCIA
		- adverso	p puntual	T temporal	R reversible	S significativo
		+ benéfico	l local	P prolongado	Irreversible	NS No significativo
		neutro	r regional	p permanente		
AIRE	• Emisión de partículas suspendidas	- adverso	p puntual	T temporal	R reversible	S significativo
	• Nivel de ruido		p puntual	T temporal	R reversible	S significativo
AGUA	• Esguimientos superficiales	neutro	p puntual	P prolongado	Irreversible	S significativo
	• Potencial de infiltración (captura de agua)	neutro	p puntual	P prolongado	Irreversible	S significativo
SUELO	• Compactación del suelo	- adverso	l local	P prolongado	Irreversible	S significativo
	• Pérdida de suelo (erosión)	- adverso	p puntual	P prolongado	Irreversible	S significativo
	• Contaminación del suelo	- adverso	p puntual	Temporal	Irreversible	S significativo
	• Generación de residuos	- adverso	p puntual	T temporal	R reversible	Poco significativo
FLORA (VEGETACION)	• Cobertura vegetal	- adverso	p puntual	P prolongado	Irreversible	S significativo
	• Riqueza y diversidad	- adverso	p puntual	P prolongado	Irreversible	S significativo
	• Presencia de especies endémicas o en estatus de conservación	- adverso	p puntual	P prolongado	Irreversible	S significativo
FAUNA	• Distribución de individuos terrestres y destrucción directa	- adverso	l local	P prolongado	Irreversible	S significativo
	• Destrucción del hábitat	- adverso	l local	P prolongado	Irreversible	S significativo
	• Presencia de especies endémicas o con estatus de conservación	- adverso	l local	P prolongado	Irreversible	S significativo
		- adverso	l local	P prolongado	Irreversible	S significativo
PAISAJE	• Visibilidad	- adverso	l local	P prolongado	Irreversible	S significativo
	• Calidad paisajística	- adverso	l local	P prolongado	Irreversible	S significativo

### De 16 acciones impactantes

Impactos	Magnitud	Duración	Reversibilidad	Importancia
----------	----------	----------	----------------	-------------



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PARAÍSO, TABASCO

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00016-21

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00016-21/092

ACUERDO DE CIERRE

<i>Adversos</i>	81.25%	<i>Puntual</i>	62.5%	<i>Temporal</i>	25.0 %	<i>Reversible</i>	25.0 %	<i>No Significativo</i>	81.25%
<i>Benéficos</i>	0.0%	<i>Local</i>	37.5%	<i>Prolongado</i>	75.0%	<i>No Reversible</i>	75.0%	<i>Poco Significativo</i>	18.75%
<i>Neutro</i>	18.75%	<i>Regional</i>	0.0 %	<i>Permanente</i>	00.0%			<i>Significativo</i>	00.0%

Los efectos adversos resultan de acuerdo con la Lista de chequeo o verificación y a la Matriz de cribado o Leopold Modificada, 81.25% arriba de los impactos benéficos o neutros y se encuentran concentrados en los factores aire, suelo, flora, fauna y paisaje por la ejecución de las obras del proyecto "RENOVACIÓN DEL MALECÓN CANGREJO AZUL EN PUERTO CEIBA, PARAÍSO, TABASCO, sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, estos efectos adversos resultan ser directos sobre el factor suelo, flora y fauna e indirectamente sobre el paisaje la y el cuerpo de agua, la magnitud de los daños se presentan de manera puntual dentro del área afectada y localmente pues afecta al Río Seco, la duración de los daños es prolongada pues esta persistirá mientras exista las obras o hasta que se realicen acciones de mitigación o compensación de no ser así la mayoría de los efectos al entorno biológico serán irreversibles en cuanto a la importancia de los impactos se determinaron mayormente significativos dada su ubicación, donde existen corredores biológicos, albergando una gran riqueza de organismos, de flora y fauna donde se alimentan, y se reproducen especies bajo algún estatus en la norma oficial mexicana NOM- 059-SEMARNAT-2010.

El hecho de realizar obras en la zona federal sin contar con la autorización correspondiente, puede provocar el riesgo de erosión si una vez finalizada las obras no se toman las medidas adecuadas como la conformación e inclinación adecuada de taludes, compactación, revegetación, etc., existirá la posibilidad de riesgo de erosión si no se conforma adecuadamente el material, sobre todo en los taludes, además si no se revegeta el área al finalizar la vida útil del mismo, el suelo desnudo estará expuesto a los efectos erosivos del aire y agua.

Los disturbios sobre la fauna silvestre terrestre por el desmonte, limpieza y ocupación, se ven afectados en cuanto a la zona de anidación, desaparición de la cobertura vegetal que puede servir como fuente de alimentación o como hábitat, desaparición de refugios, migración de especies; en cuanto a la fauna acuática específicamente peces, se traduce en perturbaciones a los mismos, pues dichas obras provocan la suspensión de sedimentos, los cuales se depositan en el sistema branquial de los peces impidiéndoles la respiración, o bien, los mismos sedimentos se depositan sobre los nidos y huevos de las diferentes especies provocándoles también el ahogamiento o asfixia.

Se tiene por recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el oficio número PM/0327/2021 de fecha dieciséis de agosto del año en curso, signado por el Presidente Municipal del Municipio de Paraíso, Tabasco; en el cual comparece en relación a los hechos asentados en el acta de inspección número 27/SRN/IA/0016/2021 de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, en el que manifestó que: "me deslindo de las responsabilidades, multas y otras acciones jurídicas que puedan surgir del expediente administrativo PFFPA/33.3/2C.27.5/00016-21 emitida por la dependencia a su cargo mediante acta de inspección 27/SRN/IA/0016/2021 realizada el día 20 de agosto de 2021 para el proyecto denominado "RENOVACIÓN DEL MALECÓN CANGREJO AZUL EN PUERTO CEIBA, PARAÍSO, TABASCO".

También se tiene por recibido el escrito signado por el C. [REDACTED] quien se ostenta como superintendente del proyecto Constructora e Impulsora Cóndor S.A. de C.V; en el cual anexó la documentación consistente en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, bitácoras de residuos sólidos urbanos, bitácoras de residuos sólidos de manejo especial, lista de pláticas de seguridad y de protección ambiental, lista de inspección de maquinaria, memorias fotográficas de cumplimiento de medidas de prevención y mitigación durante los trabajos realizados.

Asimismo de los archivos de esta Delegación se desprende de la existencia de los oficios número PM70366/2021 de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, en el que manifiesta lo siguiente: "resulta importante precisar que a la fecha mencionada se encontró que la zona ya se encontraba impactada, por lo que al presente se adjunta las evidencias proporcionadas por la INEGI, la presente evidencia es para justificar

ELIMINADO: 3 PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PARAÍSO, TABASCO

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.5/00016-21

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00016-21/092

ACUERDO DE CIERRE

*que el proyecto "RENOVACIÓN DEL MALECÓN CANGREJO AZUL EN PUERTO CEIBA, PARAÍSO, TABASCO" no ha alterado el medio ambiente ya que solo renovará la zona impactada previamente. El presente oficio se entrega para su evaluación y aprobación.* También se cuenta con el oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/0743/2021 de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, signado por la Encargada de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, ya que en el cuerpo del oficio la citada dependencia le informa a la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO que dicha autoridad no es competente para dar visto bueno del proyecto denominado "RENOVACIÓN DEL MALECÓN CANGREJO AZUL EN PUERTO CEIBA, PARAÍSO, TABASCO". Por lo que se ordena agregar los oficios citados al expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 50 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo anterior, esta Autoridad determina que de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección número 27/SRN/IA/0016/2021 de fecha veinte de agosto del año en curso, que existen irregularidades a la normatividad ambiental, ya que no fue presentada la autorización en materia de impacto ambiental por las obras y actividades del proyecto "RENOVACIÓN DEL MALECÓN CANGREJO AZUL EN PUERTO CEIBA, PARAÍSO, TABASCO", sin embargo debido a las manifestaciones vertidas por el Presidente Municipal de Paraíso, Tabasco, por el superintendente del Proyecto Constructora e Impulsora Cóndor S.A. de C.V. y del contenido del oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0743/2021 de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, signado por la Encargada de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco; se tiene que dichas obras se están llevando a cabo de manera colectiva por las dependencias y la empresa antes señalada, por lo que para poder dar certeza jurídica al inspeccionado y el procedimiento administrativo sea válido, se ordena que para cumplir con todos y cada uno de los requisitos del acto administrativo, se realice una nueva visita de inspección al proyecto "RENOVACIÓN DEL MALECÓN CANGREJO AZUL EN PUERTO CEIBA, PARAÍSO, TABASCO" dirigida al H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, A LA EMPRESA CONSTRUCTORA E IMPULSORA CÓNDROR S.A. DE C.V., A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE de dicho proyecto, levantándose al efecto el acta de inspección correspondiente, lo anterior toda vez que esta autoridad determinó la presunción de responsabilidad de los posibles infractores, respecto de las irregularidades encontradas al momento de la inspección, pero no se tiene la certeza de quien es el responsable directo de la construcción de dichas obras ni los medios de convicción suficientes para poder iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/IA/0016/2021 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno y a las documentales señaladas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

#### CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el considerando II, se desprende que si bien, no fue presentada la autorización en materia de impacto ambiental por las obras y actividades del proyecto "RENOVACIÓN DEL MALECÓN CANGREJO AZUL EN PUERTO CEIBA, PARAÍSO, TABASCO, lo cierto también es que no se tiene la certeza de quien es el responsable directo de la construcción de dichas obras, por lo que esta autoridad determinó la presunción de responsabilidad respecto de las irregularidades detectadas al momento de la visita de inspección, ya que comparecieron al procedimiento administrativo el H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, A LA EMPRESA CONSTRUCTORA E IMPULSORA CÓNDROR S.A. DE C.V. o LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, de las que esta Delegación se allegó de diversas constancias para acreditar su probable responsabilidad, por lo que para poder dar certeza jurídica y contar con los medios de convicción para que el procedimiento administrativo sea válido, se ordena que para cumplir con todos y cada uno de los requisitos del acto administrativo, se realice una nueva visita de inspección al proyecto "RENOVACIÓN DEL MALECÓN CANGREJO AZUL EN PUERTO CEIBA, PARAÍSO, TABASCO" dirigida al H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, A LA EMPRESA CONSTRUCTORA E IMPULSORA CÓNDROR S.A. DE C.V., A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE de dicho proyecto. Por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ordena el archivo definitivo de



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PARAÍSO, TABASCO

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00016-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00016-21/092

ACUERDO DE CIERRE

este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno; lo anterior para dar certeza a la inspección realizada y para poder llevar a cabo un procedimiento administrativo conforme a derecho, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

**III.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

**A).-** Se ordena notificar personalmente al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

**B).-** Se ordena a la Subdelegación de Recursos Naturales realice nueva visita de inspección al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, A LA EMPRESA "CONSTRUCTORA E IMPULSORA CÓNDROR S.A. DE C.V., A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO y/o A QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO "RENOVACIÓN DEL MALECÓN CANGREJO AZUL EN PUERTO CEIBA, PARAÍSO TABASCO, levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Toda vez que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se constituye una irregularidad de formalidad para la substanciación del procedimiento administrativo, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido.

**SEGUNDO.-** Tórnese copia de la presente determinación al Subdelegado de Recursos Naturales de esta Delegación a mi cargo, para efectos de que comisione a personal a su cargo, y realice la visita de inspección al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

**TERCERO.-** Se hace de su conocimiento al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al lugar antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), y podrán ser transmitidos a cualquier



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PARAÍSO, TABASCO

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00016-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00016-21/092

ACUERDO DE CIERRE

autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, en el domicilio ubicado en PUERTO CEIBA, CARRETERA PARAÍSO-COMALCALCO, MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLACÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA mediante oficio número PFPA/14C/25/1601/19 de fecha 16 de mayo de 2019.

L. MAYRA CECILIA VILLACÓMEZ DE LOS SANTOS

**PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
  
**DELEGACIÓN TABASCO**

